



## **NCG181/2: Modificación del Reglamento de Régimen Interno del Instituto Universitario de Investigación de Estudios de las Mujeres y de Género**

---

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2022

# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN DE ESTUDIOS DE LAS MUJERES Y DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA**

(Aprobado sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2012, modificado en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2022)

## **ÍNDICE**

### **PREÁMBULO**

### **CAPÍTULO I. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONES**

Artículo 1. Definición y denominación

Artículo 2. Régimen jurídico

Artículo 3. Funciones

### **CAPÍTULO II. DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL INSTITUTO**

Artículo 4. Composición

Artículo 5. Solicitudes de nuevos miembros

Artículo 6. Derechos y deberes de las personas investigadoras

### **CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 7. Órganos de gobierno

#### *Sección primera. Consejo de Instituto*

Artículo 8. Concepto y composición

Artículo 9. Competencias

Artículo 10. Comisiones

Artículo 11. Funcionamiento interno

#### *Sección segunda. Comisión de Gobierno*

Artículo 12. Comisión de Gobierno del Instituto

#### *Sección tercera. Director o Directora del Instituto*

Artículo 13. Concepto

Artículo 14. Elección y mandato Artículo 15. Competencias

*Sección cuarta. Secretario o Secretaria del Instituto*

Artículo 16. Concepto y funciones

**CAPÍTULO IV. DEL PATRIMONIO, FINANCIACIÓN Y GESTIÓN  
ECONÓMICA DEL INSTITUTO**

Artículo 17. Patrimonio

Artículo 18. Financiación

Artículo 19. Gestión económica

**CAPÍTULO V. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL INSTITUTO**

Artículo 20. Memoria anual

Artículo 21. Contrato-programa

**CAPÍTULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO**

Artículo 22. Iniciativa

Artículo 23. Procedimiento

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN DE ESTUDIOS DE LAS MUJERES Y DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA**

## **PREÁMBULO**

El Instituto Universitario de Investigación de Estudios de las Mujeres y de Género de la Universidad de Granada es un centro para la coordinación, investigación, formación y divulgación científica de materias, enfoques y metodologías inter y transdisciplinares en estudios feministas, de las mujeres y de género.

Con el objetivo de fomentar el desarrollo y divulgación de estos estudios y de su capacidad de transformación social, el Instituto está comprometido con el apoyo y asesoramiento en políticas universitarias de igualdad en las distintas agencias con competencias académicas. Se encuentra involucrado en iniciativas editoriales de extensión del conocimiento académico feminista, y en una variedad de actividades llevadas a cabo por redes nacionales, internacionales y locales para el intercambio académico con la sociedad.

Aprobado como Instituto Universitario de Investigación de Estudios de las Mujeres y de Género por la Universidad de Granada en el curso 1995-96, desde 2019 es el Centro Andaluz de Investigación en Estudios de las Mujeres y de Género acreditado por la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento (Junta de Andalucía).

El Instituto tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad desde teorías y prácticas feministas, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros, en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.

## **CAPÍTULO I. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONES**

### **Artículo 1. Definición y denominación**

1. El Instituto Universitario de Investigación de Estudios de las Mujeres y de Género de la Universidad de Granada (IEMG en lo sucesivo) es un centro creado para aglutinar grupos de investigación, personas expertas de la Universidad de Granada, recursos y medios instrumentales que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo y la innovación en el campo de Estudios de las Mujeres, de Género y feministas. Como tal tiene encomendada la investigación en este campo científico, así como la docencia en estudios de grado y postgrado,

junto a todas las iniciativas formativas feministas que organice y en las que participe. Se ocupa del asesoramiento nacional e internacional en los ámbitos de esta especialidad científica. Desde 2019 es el Centro Andaluz de Investigación en Estudios de las Mujeres y de Género acreditado por la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento (Junta de Andalucía).

2. Su actividad tiene carácter interdisciplinar y especificidad propia.

## Artículo 2. Régimen Jurídico

1. El IUEMG de la Universidad de Granada tiene la condición de Instituto Universitario de Investigación. Se regula de acuerdo con las atribuciones que confieren a las universidades los artículos 7 y 4.2 de la Ley Orgánica de Universidades, y lo previsto en los artículos 15 y 16 de los Estatutos de la Universidad de Granada.
2. El régimen interno del IUEMG se regirá por el presente Reglamento, por la normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la UGR, por los Estatutos de la UGR, por disposiciones legales o estatutarias que los desarrollen y por las normas dictadas por los órganos estatales y autonómicos competentes que puedan ser de aplicación.
3. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Instituto serán recurribles en alzada ante la Rectora o Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa, y será impugnabile ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

## Artículo 3. Funciones

Las funciones de este Instituto son:

- a) Organizar y ejecutar sus programas y proyectos de investigación científica y técnica o de creación artística en el ámbito de los Estudios de las Mujeres, de Género y Feministas.
- b) Promover disciplinas en los Grados y desarrollar Programas de Máster y Doctorado, así como actividades de especialización y de formación de acuerdo con la normativa vigente en la Universidad de Granada.
- c) Promover contratos para la realización de trabajos científicos, técnicos y/o artísticos.
- d) Promover la colaboración con otros institutos, redes científicas, entidades o personas jurídicas, públicas o privadas, realizando estudios, diagnósticos, proyectos, contratos y emitiendo dictámenes.
- e) Asesorar científica y técnicamente, así como cualquier otra actividad encaminada a la investigación, formación, prestación de servicios y divulgación de temas dentro de su ámbito de competencias.

- f) Difundir los trabajos de investigación mediante publicaciones, cursos monográficos, ciclos de conferencias y otras actividades similares.
- g) Fomentar la dedicación y la actividad investigadora de quienes forman parte del Instituto.
- h) Administrar su presupuesto y procurar la captación de recursos para la financiación de las investigaciones, actividades y necesidades específicas de su personal investigador.
- i) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos o sus normas de desarrollo.

## **CAPÍTULO II. DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL INSTITUTO**

### **Artículo 4. Composición**

1. De acuerdo con la Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Granada, son miembros del Instituto:
  - a) Personal docente e investigador doctor con vinculación permanente a la UGR.
  - b) Personal docente e investigador doctor con vinculación temporal a la UGR.
  - c) Personal investigador en formación, que se adscribirá de forma temporal mientras esté vigente su periodo formativo, previa solicitud de su tutora o tutor, que deberá ser miembro del IUEMG.
  - d) Personal investigador contratado con cargo a programas, contratos o proyectos desarrollados por el IUEMG, que se adscribirá de forma temporal mientras esté vigente su contrato.
  - e) Personal administrativo y técnico que, de acuerdo con la relación de puestos de trabajo, desempeñe su labor en el Instituto.
  - f) Personal investigador honorario nombrado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo del Instituto, de entre aquellas personalidades de reconocido prestigio en el ámbito del IUEMG.
2. Para formar parte del IUEMG, las investigadoras e investigadores deben reunir, como marca la normativa de Institutos de la UGR, los requisitos formales necesarios de dos sexenios de investigación. En casos muy excepcionales donde se acredite un sexenio, el Consejo de Instituto valorará las circunstancias de la persona solicitante y la proporcionalidad entre el número de sexenios totales que reúne el Instituto y el número de personas adscritas, con el fin de garantizar la calidad investigadora y las opciones de futuras acreditaciones del IUEMG.
3. El Consejo de Gobierno de la UGR procederá a la adscripción de todas las personas al IUEMG previo informe favorable del Consejo de Instituto (y, en su caso, del Consejo de Departamento), de acuerdo con lo recogido en los Estatutos de la Universidad de Granada. El personal con vinculación temporal a la UGR de los apartados b), c) y d) estarán adscritos al IUEMG de forma temporal mientras ésta se mantenga, causando baja de forma inmediata cuando se produzca el cambio de categoría laboral.

4. Ninguna ni ningún miembro puede estar adscrito a más de un Instituto de la UGR.
5. Podrán ser miembros asociados del Instituto personal investigador y de otros centros públicos y/o privados, en los siguientes casos:
  - a) Quienes estén vinculados a proyectos autonómicos, nacionales e internacionales en planes y programas de investigación competitivos vinculados a la UGR, independientemente de la institución a la que pertenezcan. De entre ellas y ellos, quienes reúnan los requisitos formales necesarios para haber solitado dos sexenios de investigación en la CNEAI.
  - b) Miembros de un grupo de investigación de la Junta de Andalucía, siempre que reúnan los requisitos formales del punto 3.a.
  - c) Investigadoras, investigadores y personal de otros centros de investigación públicos y privados. Se podrá valorar la adscripción al Instituto como miembros asociadas y asociados de otro personal investigador que realice su investigación en el campo de los Estudios de las Mujeres y de Género.
6. El Consejo de Instituto deberá establecer el tipo y duración de la vinculación al Instituto de las personas asociadas, que no podrán ser miembros del Consejo de Instituto. El Consejo de Gobierno de la UGR autorizará su incorporación previo informe favorable del Consejo de Instituto y del organismo del que procedan.
7. La transformación de personal adscrito temporalmente al Instituto de los apartados 4.1.b. y 4.1.c. y 4.1.d. en personal del Instituto con vinculación permanente a la UGR requerirá la aprobación por el Consejo de Gobierno de la UGR, previo informe favorable del Consejo de Departamento y Consejo de Instituto.
8. Todas las personas miembros del IUEMG habrán de ser investigadoras e investigadores cuya actividad científica esté relacionada con los objetivos expresados en el artículo 1. de este Reglamento. El Consejo del IUEMG podrá solicitar al Consejo de Gobierno de la UGR el cese de alguna o algún miembro del IUEMG que no cumpla el anterior perfil investigador.

## Artículo 5. Solicitudes de nuevos miembros

1. Las solicitudes de nuevas incorporaciones al Instituto deberán ir acompañadas del curriculum vitae y ser avaladas por dos personas adscritas al Instituto. Dicha solicitud debe ir acompañada de un breve proyecto de actividad investigadora y divulgativa a realizar desde el Instituto. A su vez, la persona solicitante debe indicar explícitamente la no pertenencia a ningún otro Instituto de Investigación, de acuerdo con la Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la UGR.
2. La aceptación de los/as nuevos/as miembros por el Consejo de Gobierno requiere el informe favorable del Consejo de Instituto, previo informe favorable del

Consejo de Departamento (en su caso), así como el cumplimiento de los porcentajes en tramos de investigación (al menos el 75% de personal permanente debe contar con evaluación favorable del CENEAI de dos o más sexenios) establecidos en la Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Granada.

#### **Artículo 6. Derechos y deberes de los investigadores e investigadoras.**

1. Todas las investigadoras e investigadores del Instituto tendrán derecho a participar, deliberar y organizar cuantas actividades sean propias de la actividad científica de este IUEMG. Igualmente, tendrán derecho al uso de las instalaciones, material y servicios propios del mismo, en tanto que los posea y de acuerdo con la regulación que de su uso se establezca en el Consejo de Instituto.
2. Las investigadoras e investigadores pertenecientes al Instituto tienen el deber de acudir en su nombre, individualmente o por equipos, a cuantas convocatorias de ayudas se consideren capacitadas para solicitar como parte de los objetivos del IUEMG, y dentro de su programa de investigación.
3. Asimismo, las investigadoras e investigadores tienen obligación de consignar claramente en sus publicaciones o comunicaciones científicas su pertenencia al Instituto y a la Universidad de Granada.

### **CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **Artículo 7. Órganos de gobierno**

El Instituto Universitario de Investigación de Estudios de las Mujeres y de Género estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

a) Colegiados:

- Consejo de Instituto
- Comisión de Gobierno

b) Unipersonales:

- Directora o Director
- Subdirectora o Subdirector
- Secretaria o Secretario

*Sección primera. Consejo de Instituto.*

#### **Artículo 8. Concepto y composición**

1. El Consejo es el órgano colegiado de gobierno y representación del Instituto, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Granada.
2. El Consejo de Instituto, presidido por su Directora o Director, y en el que actuará



como Secretaria o Secretario quien lo sea del Instituto, estará integrado por:

- a) Personal docente e investigador doctor, funcionario o contratado, adscrito al Instituto.
  - b) Una representación del resto de personal docente e investigador equivalente a la mitad de los miembros del apartado anterior (según el art. 71 de los Estatutos de la UGR).
  - c) Una representación del personal de administración y servicios que desempeñe su actividad en el Instituto, hasta un máximo de cuatro.
3. Las elecciones a miembros del Consejo de Instituto se realizarán conforme a lo dispuesto en la normativa electoral de la Universidad de Granada.

## Artículo 9. Competencias

De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Granada, son competencias del Consejo de Instituto las siguientes:

- a) Elegir y, en su caso, renovar a la persona a cargo de la Dirección, salvo que en el convenio de creación o adscripción se disponga otra cosa.
- b) Establecer las directrices generales de funcionamiento del Instituto.
- c) Analizar y, en su caso, aprobar los programas de investigación científica y técnica o de creación artística del Instituto.
- d) Analizar, organizar y desarrollar programas y estudios de posgrado y de extensión universitaria.
- e) Aprobar la programación de actividades docentes y plurianuales de investigación del Instituto.
- f) Aprobar la memoria anual de actividades del Instituto y hacerla pública.
- g) Ratificar la distribución del presupuesto económico del IUEMG.
- h) Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal investigador y de personal de administración y servicios correspondientes al Instituto, especificando sus características y perfil.
- i) Proponer, en su caso, la colaboración del IUEMG con otros Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, en programas de posgrado y especialización en materias propias de Estudios de las Mujeres, Feministas y de Género.
- j) El Consejo de Instituto podrá ejercer sus funciones a través de Comisiones delegadas para el estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos, estableciendo su finalidad, composición y competencias, no teniendo carácter decisorio, salvo delegación expresa del Consejo. Las Comisiones podrán tener carácter permanente o no, conforme a los Estatutos de la Universidad de Granada. El Consejo de Instituto nombrará, a propuesta de la comisión interesada y de entre las y los miembros de la misma, a la persona que actuará como responsable de ésta.

- k) Elegir por un periodo de cuatro años la Junta Electoral, tal y como se establece en los Estatutos de la Universidad de Granada, que una vez constituida ejercerá las funciones establecidas en el Reglamento Electoral y las que le sean delegadas por la Junta Electoral de la Universidad.
- l) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos o su normativa de desarrollo y, en su caso, el convenio de creación o adscripción.

#### Artículo 10. Comisiones.

1. El IUEMG tendrá constituidas cinco Comisiones de trabajo internas: las Comisiones de Investigación, de Relaciones Internacionales, de Asuntos Económicos e Infraestructuras, de Publicaciones y de Gobierno.
2. El personal del Instituto que forme parte de una o varias de las Comisiones tendrá un periodo de pertenencia de cuatro años, salvo en los casos en que cambien sus condiciones de vinculación especificadas en cada Comisión. Resulta recomendable que este periodo sea coincidente con los mandatos del equipo directivo, también de cuatro años.
3. Para quienes no sean miembros natos de las Comisiones, dadas las características detalladas en cada una de ellas, se prevé un sistema de elección (cuando se exceda el número de vacantes en cada Comisión y no exista consenso previo entre las candidaturas) que comprenda: el envío de la candidatura a la Comisión de Gobierno del Instituto; la presentación al Consejo de Instituto, por parte de la Comisión de Gobierno, de todas las candidaturas; elección en Consejo de Instituto de las diferentes candidaturas por cualquiera de las fórmulas recogidas en el art.11.3.b, a decisión del Consejo de Instituto.

#### **I. COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN**

1. La Comisión de Investigación estará presidida por la Dirección o persona en quien delegue y formada por:
  - a) Una persona en representación de cada uno de los grupos de investigación y una persona de cada uno de los proyectos de investigación autonómicos, nacionales e internacionales adscritos al Instituto.
  - b) La persona representante de la Red de Centros de Documentación y Bibliotecas de Mujeres.
  - c) Dos personas en representación del personal docente e investigador, permanente o temporal, que no estén incluidas en el apartado 1.a).
  - e) Esta comisión contará con una doctoranda o doctorando del programa de

Doctorado.

2. Las funciones de la comisión de Investigación son:

a) Proponer al Consejo del IUEMG medidas tendentes al desarrollo de la actividad investigadora del Instituto: trasladando las convocatorias específicas en investigación feminista, jornadas y seminarios de investigación, grupos de escritura y, si el presupuesto lo permite, la co-financiación de traducciones de publicaciones y cuantas actividades se consideren necesarias para fomentar la investigación.

b) Promover el intercambio de resultados de investigación, experiencias organizativas, transferencia de conocimiento, etc. entre los grupos de investigación del Instituto.

c) Divulgar, en su caso, la actividad investigadora del personal de movilidad que visita el IUEMG en seminarios o exposiciones.

d) Proponer al Consejo las actuaciones encaminadas a la difusión y transferencia de la actividad investigadora del IUEMG en la Universidad y la sociedad en general.

e) Elaborar una memoria anual para presentar ante el Consejo de Instituto.

## **II. COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES**

1. La comisión de relaciones internacionales estará presidida por la Dirección o persona en quien delegue, y formada por las personas responsables de los diversos programas internacionales docentes e investigadores en el IUEMG.

2. Las funciones de dicha comisión son:

a) Actualizar y difundir la información relativa a las redes feministas a las que está vinculado el IUEMG en la web (visiting scholars, un histórico de redes).

b) Aconsejar y proponer al Consejo de Instituto líneas de actuación en materia de participación y gestión de las redes internacionales.

c) Coordinar con las áreas competentes la elaboración de un informe anual acerca de las relaciones internacionales, para presentar al Consejo de Instituto.

## **III. COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS E INFRAESTRUCTURA**

1. La comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura estará presidida por la Dirección o persona en quien delegue más:

- a) El personal docente e investigador responsable de Centros de gasto de Grupos de Investigación adscritos al Instituto.
- b) El personal docente e investigador responsable de Proyectos de Investigación adscritos al Instituto.
- c) Una persona en representación del PAS que gestione dichos centros de gasto.

2. Las funciones de esta comisión son:

- a) Proponer la asignación y distribución del presupuesto del Instituto, así como el seguimiento y control de la ejecución del mismo.
- b) Proponer al Consejo de Instituto la distribución y criterios de asignación de recursos materiales.
- c) Coordinar las adquisiciones de infraestructura necesarias para el buen funcionamiento del Instituto y planificar con la persona del PAS la organización del trabajo, cuando fuere necesario.
- d) Presentar al Consejo de Instituto una memoria anual de actividades.

#### **IV. COMISIÓN DE PUBLICACIONES**

La Comisión de Publicaciones estará presidida por la Directora o persona en quien delegue y formada por las personas responsables de los proyectos editoriales del Instituto.

1. Las funciones de dicha comisión son:

- a) Promover la producción en Estudios Feministas de las Mujeres y de Género.
- b) Divulgar el conocimiento y las publicaciones propias del Instituto sobre los Estudios Feministas de las Mujeres y de Género a través de las diferentes vías generadas para ello.
- c) Difundir los proyectos de publicación que se hayan creado en el Instituto, y ser proactiva en la búsqueda de vías y fuentes de financiación nuevas.
- d) Proponer, en su caso, la elaboración de obras de interés para este Instituto, especialmente aquellas derivadas de las investigaciones llevadas a cabo en el marco del mismo.
- e) Elaborar una memoria anual para presentar al Consejo de Instituto.

#### **Artículo 11. Funcionamiento interno**

El Consejo de Instituto podrá actuar en pleno y en Comisiones elegidas por el mismo.

1. Convocatorias

- a) El Consejo de Instituto, presidido por su Directora o Director, se reunirá

con carácter ordinario, al menos, tres veces al año en periodo lectivo.

- b) La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo será realizada por la Dirección, notificándola a todas las personas miembros del mismo, con una antelación mínima de siete días. La notificación se hará en el lugar indicado por cada miembro del órgano.
- c) El Consejo se reunirá con carácter extraordinario cuando lo convoque la Dirección del Instituto por propia iniciativa o a petición del 20% de sus miembros. La convocatoria será notificada a cada persona miembro con una antelación mínima de 48 horas. El medio y el lugar utilizado para convocar será el correo electrónico institucional o, en su caso, el de la Secretaría. Entre la petición del Consejo extraordinario y la celebración del mismo no podrá mediar un plazo superior a siete días.
- d) En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o el lugar donde esté depositada para su consulta.
- e) El orden del día será fijado por la Dirección, oída la Comisión de Gobierno, teniendo en cuenta las peticiones del resto de miembros del Consejo formuladas con antelación suficiente.

## 2. Celebración de sesiones y adopción de acuerdos

- a) Se considerará válidamente constituido el Consejo cuando asistan a sus sesiones la mitad más una de sus miembros. En segunda convocatoria, convocada para media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso se requiere la asistencia de la Dirección y Secretaría del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.
- b) La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la mitad más una de las personas miembros del Consejo, a propuesta de la Dirección.
- c) Los actos administrativos del Consejo tendrán la forma jurídica de acuerdos. Para adoptar acuerdos, el Consejo debe estar reunido conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de todas y todos las personas asistentes, entendiendo por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos, o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en esta o en otra normativa que resulte de aplicación.
- d) No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- e) Las sesiones se iniciarán con la lectura por la Secretaría o Secretario y aprobación o modificación del acta de la última sesión celebrada. Seguidamente,

se pasará al examen, debate y votación de los puntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

### 3. Votaciones

- a) El voto de las personas miembros del Consejo de Instituto es personal e indelegable. Iniciada una votación no podrá interrumpirse ni podrá entrar o salir de la sala ninguna de las personas presentes. Igualmente se aplicará este punto cuando las circunstancias exijan una votación telemática.
- b) Con respecto a las votaciones:
  - 1) Se entenderá que un asunto se aprueba por asentimiento cuando, realizada una propuesta por la Dirección, ésta no suscita objeción y oposición por parte de ninguna y ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
  - 2) En la votación ordinaria se votará a mano alzada: primero, quienes aprueben la cuestión; en segundo lugar, quienes la desapruében y, en tercer lugar, quienes se abstengan. Quienes formen parte de la mesa harán el recuento y, seguidamente, la Dirección hará público el resultado.
  - 3) En la votación pública por llamamiento, la Secretaria o Secretario nombrará a cada miembro del Consejo por orden alfabético, quienes podrán responder con un “sí”, un “no” o abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.
  - 4) La elección de personas se realizará mediante votación secreta depositando las papeletas en una urna.

### 4. Actas

- a) La Secretaria o el Secretario levantará acta de cada sesión, que especificará necesariamente los y las asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar, y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de todos los votos particulares, si existieran.
- b) En el acta figurará, a solicitud de las personas miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el director o directora, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- c) Aquellas y aquellos miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán

formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

d) Cuando las y los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

e) Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaria o el Secretario del Instituto certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

### *Sección segunda. Comisión de Gobierno.*

#### **Artículo 12. Comisión de Gobierno del Instituto.**

1. La Comisión de Gobierno del IUEMG se constituye como un órgano colegiado permanente de dirección del Instituto. Estará integrada por la Dirección, la Secretaría, dos personas miembros que representen las principales áreas de investigación, una o un miembro del resto del personal investigador y la persona responsable del Personal de Administración y Servicios. Su elección se llevará a cabo por el Consejo de Instituto.
2. La Comisión de Gobierno ejercerá las funciones que en ella delegue el Consejo de Instituto y aquellas otras que, por su carácter extraordinario y urgente, deban ser asumidas para el mejor gobierno del Instituto, debiendo dar cuenta de las mismas para su ratificación, cuando sea necesaria, al Consejo de Instituto y haciéndolas públicas en cualquier caso.
3. La Comisión de Gobierno será renovada cada cuatro años.
4. La Comisión de Gobierno podrá asesorarse en sus funciones por otras personas del Consejo del Instituto y/o por especialistas del ámbito.
5. La Comisión de Gobierno se reunirá, al menos, dos veces al año, siempre mediante convocatoria de la Dirección o a petición de dos de sus miembros. Los acuerdos se tomarán bien por unanimidad bien por mayoría. En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Dirección del Instituto.
6. Son funciones de la Comisión de Gobierno:
  - a) Elaborar las propuestas para los Consejos, convocatorias internas y presupuesto económico.
  - b) Proponer y ejecutar las políticas científicas, económicas, de personal y organizativas del Instituto, encaminadas a conseguir sus objetivos.
  - c) Establecer las necesidades de todo tipo del Instituto y procurar su satisfacción.

### *Sección tercera. Dirección del Instituto.*

### Artículo 13. Concepto.

La Directora o Director del IUEMG ostenta la representación del Instituto y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste, como indican los Estatutos de la Universidad de Granada.

### Artículo 14. Elección y mandato.

- 1) El Consejo de Instituto elegirá a la Dirección de entre el personal docente e investigador doctor, funcionario o contratado, adscrito al Instituto y perteneciente a la UGR.
- 2) Para ser elegida Directora o Director del Instituto será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzara, bastará obtener mayoría simple en segunda votación.
- 3) El nombramiento de la Dirección del Instituto corresponde a la Rectora o Rector, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Instituto. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegida una sola vez consecutiva.
- 4) La Dirección del Instituto cesará tras una moción de censura suscrita por el veinticinco por ciento de las y los miembros del Consejo de Instituto, y aprobada por mayoría absoluta. De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra, hasta transcurrido un año.
- 5) Conforme a los Estatutos de la Universidad de Granada, la Dirección cesará por las siguientes causas: a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegida y por finalización legal de su mandato.
- 6) En caso de vacante, ausencia temporal o enfermedad, la Directora o el Director será sustituido por el Subdirector o Subdirectora si existe y en caso contrario por la persona elegida por el Consejo del Instituto que reúna los requisitos exigidos para ser Director o Directora.

### Artículo 15. Competencias.

Corresponden a la Directora o Director las siguientes competencias de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Granada:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Instituto y ejecutar los acuerdos del Consejo.
- b) Proponer a la Rectora o Rector, en su caso, el nombramiento de una Secretaria o un Secretario y una Subdirectora o un Subdirector con los mismos requisitos establecidos para el nombramiento de la Dirección, cuyas funciones serán las de auxiliarla, realizar la coordinación económica del Instituto, y todas aquellas que le encomiende la Dirección en el ámbito de sus competencias.



- c) Dirigir, impulsar y coordinar las actividades del Instituto.
- d) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Instituto, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
- e) Impulsar mecanismos de evaluación de los servicios prestados por el Instituto.
- f) Administrar el presupuesto asignado al Instituto, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- g) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Instituto.
- h) Impulsar las relaciones del Instituto con la sociedad.
- i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información del Instituto a la Comunidad Universitaria.
- j) Proponer los puntos del orden del día de las sesiones del Consejo de Instituto.
- k) Presentar un informe de gestión al Consejo de Instituto.
- l) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de la Universidad de Granada o su normativa de desarrollo.

*Sección cuarta. Secretaría del Instituto.*

**Artículo 16. Concepto y funciones.**

1. La Secretaría será nombrada por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección del IUEMG, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Instituto.
2. Corresponde a la Secretaría dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Instituto, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre las personas miembros del Instituto, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por la Dirección, sin perjuicio de las funciones que le asigne este Reglamento de Régimen Interno.
3. Conforme a los Estatutos de la Universidad de Granada, la Secretaria o Secretario cesará por las siguientes causas: por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quien los designó, o por pérdida de las condiciones necesarias para ser designada.
4. En caso de vacante, ausencia temporal o enfermedad, la Secretaria o Secretario será sustituido por el miembro del Instituto con vinculación permanente que designe la Dirección.

**CAPÍTULO IV. DEL PATRIMONIO, FINANCIACIÓN Y GESTIÓN ECONÓMICA DEL INSTITUTO**

**Artículo 17. Patrimonio.**

El patrimonio tanto mueble como inmueble del Instituto, adquirido mediante sus presupuestos o a través de ayudas o contratos de investigación, individuales o por equipo, se considera integrado en el de la Universidad, debidamente identificado.

#### Artículo 18. Financiación.

De acuerdo con la Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la UGR,

1. La financiación de los Institutos se realizará prioritariamente a través de los fondos que puedan generar con sus actividades propias y, en su caso, de los convenios de colaboración firmados. Los Institutos Universitarios de Investigación deberán tender a la autofinanciación.

2. La Universidad, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, dotará a los Institutos de los medios materiales necesarios que garanticen el desarrollo de su actividad. Para favorecer la viabilidad y la sostenibilidad de los Institutos Universitarios de Investigación, la UGR desarrollará un modelo de financiación aplicable a los mismos, siguiendo criterios generales como los siguientes:

- a) Cómputo de los gastos fijos de carácter común, derivados del funcionamiento ordinario del Instituto.
- b) Suscripción de contratos programa anuales entre las responsables del Instituto y la UGR, fijando objetivos concretos, tanto en términos de desempeño financiero como en términos de desempeño no financiero.
- c) Fijación de porcentajes de reparto en la financiación, asumiendo la UGR una parte de la misma y el Instituto otra, con el objetivo de alcanzar, junto con la financiación obtenida vía convenios, los recursos necesarios para garantizar la viabilidad financiera.

#### Artículo 19. Gestión económica.

1. La gestión económica y patrimonial del Instituto será realizada por el personal administrativo que desarrollará sus funciones mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la inmediata dependencia del Director o Directora.
2. La tramitación y la gestión de los proyectos de investigación procedentes de convocatorias competitivas se realizará por parte del personal administrativo correspondiente bajo la inmediata dependencia de la persona responsable del proyecto.

### **CAPÍTULO V. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL INSTITUTO**

#### Artículo 20. Memoria anual.

Con carácter anual, el IUEMG deberá elaborar una memoria que tendrá que presentar en el Vicerrectorado competente en investigación durante el primer trimestre de cada año, donde se reflejen las actividades así como la ejecución del presupuesto anterior y un listado actualizado de sus componentes, incluyendo bajas y nuevas incorporaciones.

#### **Artículo 21. Contrato-programa.**

Cada cuatro años, o con la periodicidad que se establezca, se firmará un contrato-programa con la Universidad de Granada en el que se recogerán los objetivos a conseguir y la financiación asociada a éstos.

### **CAPÍTULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO**

#### **Artículo 22. Iniciativa**

La propuesta de reforma del Reglamento de Régimen Interno corresponde a un 51% de las personas miembros del Consejo de Instituto, que presentarán un escrito motivado de reforma dirigido a la Dirección, en el Registro del Instituto. Dicho escrito ha de contener el texto alternativo que se propone.

#### **Artículo 23. Procedimiento**

1. Recibido el proyecto de reforma, la Secretaria o Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación, y por orden de la Dirección del Instituto dará conocimiento de la propuesta a todos las y los miembros del Consejo, facilitándoles el texto alternativo para que pueda ser examinado durante un período mínimo de siete días hábiles, a efectos de presentación de enmiendas en ese mismo plazo.

2. El escrito de reforma y las enmiendas presentadas se tratarán en una sesión extraordinaria del Consejo convocada al efecto. La reforma se entenderá aprobada si votan a su favor el 51% de los miembros del Consejo de Instituto.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

De conformidad con lo establecido en La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

El Derecho supletorio, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición

Adicional segunda del Reglamento del Claustro, es el Reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El profesorado de la Universidad de Granada no incluido en las categorías descritas en el artículo 4, que venga colaborando de forma continuada con el Instituto podrá mantener esta relación con el mismo, pudiendo asistir a los consejos con voz, pero sin voto.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Instituto vigente hasta la fecha de aprobación del presente Reglamento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).